Juan de mon. serrate y frabel de torres y p.º soriano y p.º de torres sereros
por nosotros mismos. E los demas de mi oficio de sereros dezimos
que jamas se a costumbrado en esta ciudad ni en otros ningunos
destos Reynos que los sereros den fianças de lo tocantes
el dicho mi oficio como lo hazen todos los demas oficiales
de los otros oficios porque en el dicho mi oficio no ay de
quedar los respecto de que todo lo que labramos y bende
mos es hazienda y caudal propio mio y no de la gentes
antes fiamos nosotros y alquilamos nuestra hazienda sin
serbirnos de la lizena y agora yntroduziendo nueba
costumbre nos compelen y quieren apremiar y penar
por no aberdado fianças suplicamos a vra. sa. lo remedie
no dando lugar a que seamos penados y gastemos nuestras
haziendas sin razon y justicia mayormente que queriendo
yntentar lo propio abra tocho a los executores que
a la razon heran la ciudad bista su poca justicia y razon pro
bey por ante que no se diesen como lo podra testificar
thomas perez s.º desta ayuntamiento ante quien paso
y en esta fee y costumbre e mas estado hasta agora
sobre todo pedimos justicia

Gabriel de torres

En el ayuntamiento de mi a diez y seis de diciembre de julio de 1594

que den fianzas [illegible]

[illegible]